

El presente año, asciende a seis años doscientos tres, según el comprobante de fecha Veintisiete de Marzo último, expedido por el jefe político del citado Municipio, que también tengo a la vista. Hoy fe! = Dijo: el cuarecta: no vab.

Quirkwitz

Quirkwitz

Quirkwitz

Quirkwitz

Quirkwitz

Sesentidos.  
Leyla. Vantaé Subpaulizaní.  
Quando Jornada Cassés y espasa.  
a

Enrique Salvacio Flores Ascanio

En Pisco, a Veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno, ante mí doctor Dulce Palomino, notario público de esta Provincia, con libretas: electoral número cuatro mil quinientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis, militares veintiuno mil seiscientos veintiún, y tributaria veintiuno seiscientos tres mil seiscientos setenta y nueve, fueron presentes de una parte, don Qualdo Jornada Cassés, agricultor, con libretas: electoral número cuatro mil seiscientos setenta y uno, militares veintiuno seiscientos setenta y cinco mil trescientos Veintidos, y tributaria veintiuno seiscientos tres mil seiscientos sesentidos mil ciento sesentidós, casado; y, su espasa dona Mercedes Bozo

Palomino, notario público de esta Provincia, a Veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno, ante mí doctor Dulce

Palomino, notario público de esta Provincia, con libretas: electoral número cuatro mil seiscientos setenta y seis, militares veintiuno seiscientos veintiún, y tributaria veintiuno seiscientos tres mil seiscientos setenta y nueve, fueron presentes de una parte, don Qualdo Jornada Cassés, agricultor, con libretas: electoral número cuatro mil seiscientos setenta y uno, militares veintiuno seiscientos setenta y cinco mil trescientos Veintidos, y tributaria veintiuno seiscientos tres mil seiscientos sesentidos mil ciento sesentidós, casado; y, su espasa dona Mercedes Bozo



SAC 12420463

Sesenta y dos.

Atuncas de Páucara, casada en las elecciones de su casa, con libretas electoral tienen cuatro millones setecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres, y billetes tienen ciento ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y tres; y de la otra parte, don Enrique Salavacío Flores Arzola, casado con dona Isabel Duque Trujillo, obeso, con libretas electoral tienen siete millones doscientos veinticinco mil seiscientos trece, billetes tienen dos mil ochocientos once millones trescientos setenta y mil quinientos sesenta y uno, y billetes tienen nueve mil cero cuatro mil doscientos noventa y uno. Los presentes son personas, mayores de edad, sufragantes en las últimas Elecciones Generales y Municipales realizadas, veinte y cinco de Pisco, proceden por su propio derecho, habilitados para contratar, inteligentes en el idioma castellano, a quienes conozco de fe, así como de haber cumplido con las prescripciones de los artículos treintiuno al cuarenta y uno de la Ley del Notariado, me entregarán firmada para que su contenido sea llevado a escritura pública, una minuta, la misma que bajo el nombre de cuarenta y seis agregó a su respectivo legajo, cuyo texto literal es como sigue: - Mercado - de los hasta: por favor que usted extienda en su Registro de Escrituras Públicas, una de Cuenta - Venta e Indemnización, que celebran en su parte, don Aquilino Gómez y su esposa, Mercedes Rojo

de Herrera, domiciliados en el Fundo "Juan José", Pisco, a quienes en este contrato se les llama "los vendedores"; y de la otra parte, don Enrique Lalmacíz Flores Ascona, casado con dona Isabel Susipe Trillo, domiciliado en la calle La Esperanza sin numero, de esta ciudad, al que se denomina "el comprador", bajo los términos siguientes: - Primero. - Los vendedores en su condición de propietarios del inmueble urbano "Miramar", inscrito como tal a fojas ciento cuarenta y dos hojas cuarenta, Asiento uno, del Registro de la Propiedad Inmobiliar de Pisco, con un área original de treinta mil doscientos cuarenta metros cuadrados, ubicado en el barrio La Pascana, ciudad y provincia de Pisco, adquirido por escritura pública de división, partición celebrada con don Gerardo Mauricio V. J. otra, el veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante el notario de Pisco, don Félix Gómez Astete, por convenir a sus dueños. Se dispuso para su acuerdo a la escritura pública el fecha Veintiuno de Marzo de mil novecientos setenta y tres, extendida ante usted suyo notario, el bien urbano citado anteriormente, en los términos o sea (A y B). Asimismo, quedó establecido para cumplirse con contratos de compra de Venta a diferentes adquirientes el área de quince mil setecientos sesenta y seis metros cuadrados pleno cincuenta y seis



SMITH  
A&N 12420465

## Asociación Vecinal

quatro cuadrados. - Segundo. - Mediante este contrato, los vendedores dan en venta real y en ejecución perpetua a favor del comprador, del terreno interiormente mencionada o sean diez mil setecientos setenta y cinco puntos se entienden como metros cuadrados, la extensión de ciento catorce metros cuadrados, constituido por el solar situado en el Pasaje La Esperanza número 11, en esta ciudad y provincia, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas: al frente, el Pasaje La Esperanza, con cuatro metros lineales; al respaldo, este, propiedad de dona María Espino Vida de Leíano, con cuatro metros lineales; al norte, propiedad de los vendedores, con veinticinco puntos setenta metros lineales; y al sur, igualmente de los vendedores, dando en liquidación de venta a tercero, con treinta punto treinta metros lineales. La venta se refiere solamente al terreno, y no así a la construcción que fué levantada directamente por el comprador del suelo, por los avisos comprende sus entradas y salidas, aires, usos, construcciones, servidumbres, y en general todo cuanto lo sef- feata, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los vendedores que solicitado bien estén libre a todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y cumplimiento de ley. - Tercero. - El precio de la venta faltado de común acuerdo, es la sum-

una total de cincuentatres mil pesos oro (Seis  
ocho cincuentatres mil ), que los vendedores de-  
claran ya haber recibido de manos del com-  
prador, en dinero efectivo, conforme consta del  
documento firmado de Promesa de Venta de fecha  
nueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve,  
dando así por cumplido dicho valor; declaran-  
do ambas partes que, lo cual es el que realmente  
corresponde a lo vendido, haciendose en todo  
caso mutua y recíproca denuncia de que  
quier exceso o diferencia que pudiere existir  
, renuncian a las acciones de solo, lesión,  
error, a cualquier otro que en alguna forma  
trate de menguar la eficacia de este contrato. -  
Cuarto. - Comprador y Vendedores se responsabilizan  
solidariamente al pago de todo impuesto  
ferial, arbitrios y gálibos y Municipales, impues-  
to al Patrimonio Ferial no Empresarial, que  
pudieran estar pendientes a la presente fecha. -  
Quinto. - Los Vendedores hacen constar que  
dedicada el área materia de la venta  
que tiene este contrato, queda libre para  
disponerse del área matriz mencionada  
la extensión de diez mil seiscientos se-  
sentimios puntos cedentísimos metros cuadra-  
dos. - Sexto. - El comprador, acpta la terminación  
de la presente minuta en todas sus partes, decla-  
rando que los impuestos de alcabala, su adi-  
cional y notariales son de su cuenta exclusi-  
va. - Así esté, señor notario, agregue las cláusulas



12420467

Dosecetas Veinticinco.

que las 2 page partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Pisco, Tercera a Junio de mil novecientos noventa y seis. - Luis Benozzi Guerera. - Aliso - gado. - Un sello. - Amado Fernerza. - Mercedes P. de Fernerza. - Enrique Flores A. - Suscrito. - Viscayán. - "Pisco, seis de Julio de mil novecientos ochenta y uno. - Bajo la presente solicitud a la Oficina de Obras Públicas para que se sirva informar. - Diego Molina J. - Alcalde. - Un sello del Concejo Provincial de Pisco. - otro. - Vista la presente minuta de Amado Fernerza bozios, esposa a favor de Enrique Salinas Flores, de tenerlo ubicado en la Esplanada San Juan, esta Sección técnica informa que se encuentra conforme a acuerdo al Plan Director de la Provincia aprobado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencia del Ministerio de Vivienda y Construcción, por tanto opina se otorgue la respectiva Visación de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcción. - Pisco, cuende Julio de mil novecientos ochenta y uno. - Félix Mena C. - Jefe del Departamento de Obras Públicas. - Un sello del Concejo Provincial de Pisco. - otro. - Con el informe del Departamento de Obras Públicas, esta Sección otorga la respectiva Visación de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcción. - Pisco, cuende de Julio de mil novecientos ochenta y uno. - Luis Adurizuela Aquije. - Inspector de Obras Públicas. - Un sello. - Oficio Circular de Pisco. - otro. - Redacción y Juro de liquidación de los Impuestos. - Atas

relativos a los contratantes. - Vendedor. - Pueblo  
 Jerezana Cossio. - Mercedes Pozo de Fenegra. - Pueblo  
 "Juan José". - Pisco. - Comprador. - Enrique D. Flores  
 Arzola. - Calle La Esperanza sin número. - Pisco. -  
 Datos relativos al contrato. - Compra. - Venta. - Fecha.  
 treinta Junio mil novecientos ochenta y uno. - Datos  
 relativos al bien que se transfiere. - Relación. -  
 Pasaje La Esperanza sin número. - Pisco. - Precio:  
 Seiscientos cincuenta y seis mil. - al contado. - Determina-  
 ción de la materia imponible y constancia  
 de los impuestos. - Alcalde de Ejecuciones. - Ma-  
 teria imponible; Seiscientos cincuenta y seis mil.  
 Once por ciento. - Impuesto: Seis mil ocho-  
 cientos cuarenta pesos oro. - Pisco, seis Julio mil no-  
 vecientos ochenta y uno. - Enrique Flores D. Banco  
 de la Nación. - A. Clasificación. - Seis  
 Pesos 0. - Un céntimo. - otro. Impuesto a las Trans-  
 ferencias. - Datos relativos a los contratantes. - Ven-  
 dedor. - Pueblo Jerezana Cossio. - Mercedes Pozo de Fe-  
 negra. - Pueblo "Juan José". - Pisco. - Comprador. - En-  
 rique D. Flores Arzola. - Calle La Esperanza sin  
 número. Pisco. - Datos relativos al contrato. - Compra.  
 Venta. - Fecha. treinta Junio mil novecientos ochenta  
 y uno. - Relación. - Precio: Seiscientos cincuenta y  
 seis mil. - Once por ciento. - Impuesto: Seis mil ocho-  
 cientos cuarenta. - Total: Seis mil ochenta y  
 cuarenta pesos oro. - Fecha de pago: Seis Julio mil no-  
 vecientos ochenta y uno.



12420469

Lxxviii de Veinticinco.

Veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. - Firmas del contribuyente. - Enrique Flores A. - Recibo conforme: Banco de la Nación. - Departamento de Recaudación. - una firma ilegible. - Recibido. - Pagado. - Seu sello. - A. Chacín G. - Seu sello. - Luis Grados Z. - Seu sello. - Conclusión.  
 Fui avisado los pasados, de tener a pués de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma forma. - Constancia.  
 Yo el notario dejo constancia que tengo a la vista la Declaración Jurada de Autoavalio respecto al bien que se trae en la figura a nombre del comprador, con el mismo área, valor inferior, su fecha veinticinco de Mayo espacio proximo pasado, recibiendo por el beneficio oficial de Pisco, cuyo importo al Patrimonio fiduciario no Enfrentar se pagó por todo el presente año, ascendente a soles ocho ciento Veintidós, según el comprobante de fecha Veintidós de Mayo último, expedido por el personal del citado Municipio, que también tengo a la vista. - Hoy fe. =

Enrique Flores

Martínez de la Torre

Enrique Flores

Recibido  
eccl

En Pisco, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante mí Héctor Dulce Palomino, notario público de esta Provincia, con libretas: electoral

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 137

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°062 DE: COMPRA – VENTA E INDEPENDIZACION; DE FECHA: 27 DE JULIO DE 1,981; QUE OTORGA: **DON AMADO FERREYRA COSSIO Y ESPOSA**; A FAVOR DE: **DON ENRIQUE DALMACIO FLORES ASCONA**; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: **HECTOR SULCA PALOMINO**, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,981 – 1,982, FOLIO N° 221 VUELTA AL FOLIO N° 225, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **TERESA LUCILA BASALDUA ROMANI**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22253741. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 243 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 587.0493, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 28 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR